



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00210-2022-JEE-MNIE/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2022009900

Moquegua, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

VISTA: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos y anexos presentada por DANIEL JESÚS FUENTES FLORES, Personero Legal Titular de la Organización Política “NUESTRO ILO – MOQUEGUA – SANCHEZ CERRO” para el Concejo Municipal Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, en el proceso de Elecciones Municipales 2022, y el escrito de subsanación.

CONSIDERANDOS:

Marco Normativo.

1. El inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: **“Toda persona tiene derecho: (...) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)”**, dispositivo que concuerda con el artículo 35° de la mencionada norma al establecer: **“Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. (...)”**.
2. Mediante el Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de enero de 2022, se convocó al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, para el 02 de octubre de 2022, oportunidad en la cual se elegirá a los gobernadores, vicegobernadores, consejeros, alcaldes y regidores en todas las circunscripciones regionales y municipales de la República.
3. La Resolución N.° 0009-2022-JNE del 11 de enero de 2022 que resuelve definir las circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, en el considerando 1.6 establece las funciones que corresponden a los Jurados Electorales Especiales, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales, así: **“(…) recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales”**.
4. Los artículos 6° y 10° de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establecen los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos para que pueda procederse a su inscripción, así como los requisitos para ser candidatos.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00210-2022-JEE-MNIE/JNE



5. El artículo 8° de la LEM establece los impedimentos para postular, el cual ha sido modificado por la Ley N° 30717, publicada el 09 de enero de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, que señala lo siguiente:

“Artículo 3. Incorporación de los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Incorpóranse los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 8. Impedimentos para postular.

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

1.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de AUTORAS, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; AUN CUANDO HUBIERAN SIDO REHABILITADAS”.

6. Los artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27° y 28° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N.° 0943-2021-JNE (en adelante, el Reglamento), señalan los requisitos para ser candidatos y los que debe observar toda organización política en la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
7. El artículo 29°, numeral 29.3 del Reglamento, prescribe: **“Admisión: La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 28 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32, del presente reglamento, para la formulación de tachas”.**
8. El artículo 31° del Reglamento, en su numeral 31.1, señala: **“31.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta. a. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. b. Si se declara la improcedencia de uno o más**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00210-2022-JEE-MNIE/JNE



candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones (...)”.

9. El artículo 32°, en los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del Reglamento, establecen: **“Artículo 32.- Admisión y publicación de listas de candidatos. Luego de admitida la lista de candidatos, se procede a su publicación, dando inicio al**

periodo de tachas. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas: 32.1 La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos. Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por fax, correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción. 32.2 La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. Esta modalidad de publicación no será exigible en las circunscripciones en las cuales no circulen medios de comunicación escrita (periódicos o diarios). En tales casos, el secretario del JEE deberá dejar constancia en el expediente. 32.3 El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación de la lista de candidatos admitida, lo que es verificado por el secretario del JEE (...)”.

10. Por otro lado el artículo 10° del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N.° 0929-2021-JNE, dispone: **“La Casilla Electrónica es personal y única a nivel nacional, es de carácter obligatorio, permanente y exclusivo para efectuar la notificación de los pronunciamientos y actos administrativos que se emitan en los procesos electorales y no electorales que los usuarios tramitan ante el JNE y los JEE, según corresponda, así como para dar respuesta a las peticiones que sean de competencia del JNE”;**

Análisis de la solicitud.

11. El Personero Legal Titular de la organización política “NUESTRO ILO – MOQUEGUA – SANCHEZ CERRO”, DANIEL JESÚS FUENTES FLORES presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Ilo.
12. Mediante Resolución N° 00092-2022-JEE-MNIE/JNE, de fecha 17 de junio de 2022 se resolvió declarar inadmisibles las solicitudes y conceder el plazo de dos días calendario a fin de subsanar las observaciones indicadas. La anotada Resolución fue notificada, en fecha 19 de junio de 2022.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00210-2022-JEE-MNIE/JNE



13. El 21 de junio de 2022, el Personero Legal Titular presentó un escrito de subsanación, encontrándose dentro del plazo otorgado a efecto de levantar las observaciones advertidas. Cumplió con:

a) Respecto a la observación del Acta Interna.

Ha cumplido con adjuntar el Acta de Elección Interna así como también con la Resolución de Comité Electoral donde se resuelve designar al Comité Electoral Descentralizado, debiendo tenerse por subsanada la observación advertida.

b) Respecto a la observación señalada al candidato a alcalde JORGE ALFREDO MENDOZA PEREZ.-

- En la Declaración Jurada de Hoja de Vida el referido candidato ha consignado en el rubro "V. Relación de Sentencias", lo siguiente:
 - o "N° de expediente: 00097-2015-0-2801-SP-PE-01; Fecha de sentencia firme: 27/11/2005; Órgano judicial: Sala Penal de Apelaciones; Delito: Peculado; Fallo o pena: Pena privativa de libertad por 5 años; Modalidad: suspendida; Cumplimiento de fallo: pena cumplida, y
 - o "N° de expediente: 00379--2009-65-2802-JR-PE-01; Fecha de sentencia firme: 31/01/2011; Órgano judicial: 2DO Juzgado Unipersonal Sub S, Módulo Penal Ilo; Delito: Colusión; Fallo o pena: Pena de 4 años; Modalidad: suspendida; Cumplimiento de fallo: pena cumplida.
- Ahora bien, lo declarado en la Declaración Jurada de Hoja de Vida se corrobora con la copia de las sentencias acompañadas al escrito de subsanación.
 - o La sentencia de vista de fecha 27 de noviembre de 2015, resuelve: (...) **SEGUNDO: "CONFIRMARON: la sentencia de fecha diecisiete de febrero del presente año en cuanto condena a JORGE ALFREDO MENDOZA PEREZ y (...) como AUTORES DEL DELITO DE PECULADO tipificado en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal en agravio de la Municipalidad Provincial de Ilo; y en cuanto les impone inhabilitación para ambos sentenciados; confirmando para el primero Mendoza Pérez el plazo de inhabilitación de tres años (...) CUARTO: REFORMANDO estos extremos, impusieron a JORGE ALFREDO MENDOZA PEREZ en su condición de autor del delito de peculado cinco años de pena privativa de libertad en forma efectiva, pena que debe computarse una vez se ejecute la sentencia, quedando firme los tres años de inhabilitación interpuesta por la sentencia recurrida (...)"**
 - o La sentencia de fecha 31 de enero de 2011 **"CONDENANDO A JORGE ALFREDO MENDOZA PÉREZ cuyas generales de ley han sido precisadas anteriormente como autor y responsable del delito contra la Administración Pública en la modalidad de CONCUSIÓN IMPROPIA, previsto en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano a través de la Municipalidad Provincial de Ilo; en**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00210-2022-JEE-MNIE/JNE



tal virtud se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA, por el plazo de tres años, Asimismo conforme al inciso 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal se le inhabilita por el plazo de tres años, como sigue: a) privándolo de la función, cargo, comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular b) declarando su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”

- En consecuencia, se tiene que el candidato mencionado ha sido sentenciado en condición de **AUTOR** por el delito de **PECULADO DOLOSO y CONCUSIÓN IMPROPIA** que, si bien es cierto, se encuentra rehabilitado, en aplicación de la Ley N° 30717, publicada el 09 de enero de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, que modifica la Ley de Elecciones Municipales (Ley 26864) está impedido de postular; por lo que, corresponde declarar improcedente su postulación al cargo de alcalde para el Concejo Municipal Provincial de Ilo, departamento de Moquegua.
- Además, la aplicación de la Ley N° 30717 es imperativa y bajo responsabilidad, de conformidad con el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar y artículo 82° del Nuevo Código Procesal Constitucional, dado que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional del 15 de agosto de 2020, del Expediente acumulado Nros. 0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC, que ha confirmado la constitucionalidad de la Ley N° 30717, por no alcanzar los votos necesarios para declarar su inconstitucionalidad; tanto más, si el criterio asumido por este Colegiado es conforme a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, tal es el caso de la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional del Expediente N° 017-2021-PA/TC; en consecuencia, por mandato del artículo 103° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28389, corresponde ser aplicado al caso de autos.
- En conclusión, el candidato **JORGE ALFREDO MENDOZA PÉREZ**, se encuentra impedido de postular, en aplicación de la Ley N° 30717, por lo que corresponde declarar improcedente su candidatura al cargo de alcalde para el Concejo Municipal Provincial de Ilo.

c) Respecto a la observación señalada a los candidatos a regidores EDGAR FREDY PUMA HUACAC, PASTOR JACINTO RODRIGUEZ SUAREZ, JENNY KAREN RIQUELME PERALTA, VIRGINIA SORAYA CCOSI MAMANI y CRISTHIAN FERNANDO VILCHEZ RODRIGUEZ.

Los referidos candidatos han cumplido con adjuntar la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales y de la veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Anexo 1) y Declaración de no tener deuda de reparación civil (Anexo 2) con todas las formalidades legales. Por lo que, se tiene por subsanada esta observación.

El Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y Resolución N.° Resolución N.° 0943-2021-JNE;



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00210-2022-JEE-MNIE/JNE



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción del candidato a alcalde, **JORGE ALFREDO MENDOZA PÉREZ**, para el Concejo Municipal Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por DANIEL JESÚS FUENTES FLORES, Personero Legal Titular de la organización política “NUESTRO ILO – MOQUEGUA – SANCHEZ CERRO”, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por DANIEL JESÚS FUENTES FLORES, Personero Legal Titular de la organización política “NUESTRO ILO – MOQUEGUA – SANCHEZ CERRO”, con el objeto de participar en las Elecciones Municipales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

ALCALDE		DNI
-----		-----
REGIDORES		
1	EDGAR FREDY PUMA HUACAC	04652322
2	ELIZABETH MIO PEREZ	45747995
3	JESUS ALFREDO ZAPATA VILLANUEVA	04649918
4	ELIZABETH GIOVANNA MAMANI HUANCA	40947353
5	PASTOR JACINTO RODRIGUEZ SUAREZ	04620382
6	JENNY KAREN RIQUELME PERALTA	48418523
7	ALBERTO JULIAN CAMBAR ASCENCIO	72290131
8	VIRGINIA SORAYRA CCOSI MAMANI	43133488
9	CRISTHIAN FERNANDO VILCHEZ RODRIGUEZ	73084141

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto y en la sede de la Municipalidad a la cual postulan los candidatos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno presentado por la organización política en el panel del Jurado Electoral Especial.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución en la casilla electrónica del Personero Legal Titular de la organización política.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00210-2022-JEE-MNIE/JNE



ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Mariscal Nieto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

RODOLFO SÓCRATES NÁJAR PINEDA,
Presidente

MANUEL JESÚS FLORES CHARA
Segundo Miembro

WILBERT PABLO MARTINEZ PEÑALOZA
Tercer Miembro

WILMA YOLANDA CACSI SANTÍN
Secretaria
fpaq